



CONSULTA REALIZADA POR LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA SOBRE ALEGACIONES POR CAUSA DE FUERZA MAYOR A LA ASIGNACIÓN DE DERECHOS PROVISIONALES DE PAGO ÚNICO DE LOS SECTORES 2010.

PREGUNTA:

El artículo 18 del Real Decreto 1680/2008 relativo a las "*Alegaciones a la comunicación de derechos provisionales por agricultores afectados por causa de fuerza mayor o dificultades excepcionales en el periodo de referencia*" establece en su punto 2 que esta alegación se presenta "*con el fin de calcular el importe de referencia y el número de hectáreas que les correspondan en función del año del periodo de referencia no afectados por estos acontecimientos*". Surge la duda de cómo proceder en los supuestos en que la causa de fuerza mayor afecta a un solo sector de los que se incorporan o desacoplan y la campaña en la que dicha causa tiene lugar forme parte del periodo de referencia de varios sectores (alguno de los cuales puede no estar afectado por dicha causa de fuerza mayor).

En tal caso, ¿no se tendrá en cuenta la campaña afectada por la causa de fuerza mayor en ninguno de los sectores o, por el contrario, se hará una diferenciación por sectores anulándola para los sectores afectados y manteniéndola para el resto de sectores? Este supuesto sólo afecta al periodo de referencia 2007/08 y 2008/09 y a los sectores que se desacoplan en base a dichas campañas (herbáceos, suplemento de trigo duro, calidad de trigo duro, olivar y ovino-caprino).

Para mayor claridad ponemos dos ejemplos:

1.- En 2007 Navarra se ha visto afectada por las inundaciones del Ebro de marzo-abril con declaración de zona catastrófica por Real Decreto y que afectaba a algunos regadíos pero no a los secanos, de la campaña 2007/08. Los sectores desacoplados que han podido ser afectados por esta causa de fuerza mayor en esta campaña son Herbáceos ya que el agricultor ha podido verse impedido a sembrar maíz a causa de las inundaciones. Los sectores de Suplemento de trigo duro y Calidad de trigo duro no se verían afectados ya que la siembra estaba hecha y se podían incluir en la declaración PAC (aunque la producción se hubiese perdido) a no ser que el agricultor hubiera optado por labrar la cosecha y poner un nuevo cultivo de verano. El sector olivar no se habría visto afectado ya que o bien estaba fuera de las zonas inundadas o por ser cultivo permanente.

Al admitir la causa de fuerza mayor para la campaña 2007, ¿en que sectores se considerará un único año (campaña 2008/09) para el cálculo del importe de referencia? ¿Para todos los sectores agrícolas de esa campaña? ¿Para herbáceos? ¿Para suplemento de trigo duro? ¿Para calidad de trigo duro? ¿Para olivo?

2.- En la campaña 2008/09 un agricultor-ganadero sufre una destrucción de sus naves o una epizootia que afecta a su ganado ovino. Los sectores agrarios, evidentemente no se ven afectados por esta causa de fuerza mayor. En este caso entendemos que al admitir la causa de fuerza habrá que considerar otro periodo de referencia para el ovino, y

que los sectores agrarios (herbáceos suplemento de trigo duro, calidad de trigo duro y olivar) no se debieran ver afectados manteniendo los 2 años de periodo de referencia y los datos, tanto de la campaña 2007/08 y 2008/09 que ya tenía. ¿Es correcta esta interpretación?

RESPUESTA:

Se informa que, tal y como se procedió en la asignación inicial de derechos de pago único efectuada en la campaña 2006, para aquellos agricultores que presenten una alegación a la comunicación de derechos provisionales por causa de fuerza mayor o dificultades excepcionales en el periodo de referencia, únicamente se tendrá en cuenta dicha alegación en el cálculo de los derechos definitivos de los sectores afectados por dichos acontecimientos. Por tanto, se confirma que para el cálculo del importe de referencia existirá una diferenciación por sector, de tal modo que para aquellas producciones perjudicadas se calculará sobre la base del año o años naturales del periodo de referencia que no se hayan visto afectados por los acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales. Para el resto de sectores que no se hayan visto afectados, se mantendrán como base de cálculo las campañas del periodo de referencia originales.

En base a lo expuesto, respecto al primer ejemplo planteado en la consulta, se considerará una única campaña para el cálculo del importe de referencia del sector afectado, es decir el de los cultivos herbáceos.

Al mismo tiempo, confirmar que es correcta la interpretación efectuada por la Comunidad Autónoma de Navarra respecto el segundo ejemplo planteado. En este caso, se mantendría el periodo de referencia para los sectores agrarios no afectados, y en relación con el sector ovino-caprino, se calcularía el importe de referencia sobre la base de la campaña de comercialización más próxima que se haya desarrollado de manera normal antes del periodo de referencia establecido en el Real Decreto 1680/2009.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Fernando Miranda Sotillos